

SESIONES ORDINARIAS

2000

ORDEN DEL DIA N° 875

COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL,
DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL,
DE FINANZAS Y DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO URBANO

Impreso el día 15 de septiembre de 2000

Término del artículo 113: 26 de septiembre de 2000

SUMARIO: Ley 22.919, orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares, sobre facultad de otorgar créditos hipotecarios. **Modificación. Salvatori.** (671-D-2000) ¹

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Vivienda y Ordenamiento Urbano, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Salvatori, por el que se modifica la ley 22.919, orgánica del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, sobre facultad de otorgar créditos hipotecarios, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de septiembre de 2000.

*Miguel A. Toma. — María A. González.
— Victor Peláez. — Roberto R. De
Bartazarra. — Fernando R. Montoya.
— Martha C. Alarcía. — Carlos A.
Caballero Martín. — Liliana E. Sán-
chez. — Pedro Salvatori. — María E.
Herzovich. — Antonio A. Lorenzo. —
Ramón H. Torres Molina. — María N.
Sodá. — Alejandro A. Peyrou. — Al-
fredo H. Villalba. — Mario F. Fe-
rreira. — Jorge A. Baldrich. — Juan*

¹ Reproducido.

P. Baylac. — Omar E. Becerra. — Adriana N. Bevacqua. — Mario H. Bonacina. — Miguel A. Bonino. — Alfredo P. Bravo. — Oraldo N. Brutos. — Graciela Camaño. — Héctor J. Cavallero. — Nora A. Chiacchio. — Julio C. Conca. — Guillermo E. Corfield. — Mirian B. Curletti de Wajsfeld. — Zulema B. Daher. — José L. Díaz Bancalari. — Bárbara I. Espínola. — Arturo R. Etchevéhere. — Víctor M. Fayad. — José L. Fernández Valoni. — Teresa H. Ferrari de Grand. — Gustavo C. Galland. — Francisco A. García. — Dulce Granados. — Enzo T. Herrera Páez. — Graciela E. Inda. — José H. Jaunarena. — Guillermo R. Jenefes. — José L. Lanza. — Beatriz M. Leybu de Martí. — Carlos Maestro. — Javier Mouriño. — Alfredo Nemescheij. — Alejandro M. Nieva. — Jorge A. Orozco. — Marta Palou. — Lorenzo A. Pepe. — Héctor T. Polmo. — Blanca A. Saade. — Carlos D. Snopek. — Hugo D. Toledo. — Ricardo N. Vago. — Arnaldo M. Valdovinos. — Pedro A. Venica. — José A. Vitar.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Artículo 1º — Sustitúyense los textos de los artículos 26, 35, 36, 37 y 48 de la ley 22.919 de la siguiente manera:

Artículo 26: Facúltase al instituto a otorgar créditos hipotecarios en primer grado para casa habitación en favor del personal militar de las Fuerzas Armadas y del personal de Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme, que se encuentren en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas.

Artículo 35: El servicio mensual inicial de los créditos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40 %) del sueldo y demás conceptos que concurran a la determinación del haber de retiro conforme con lo que establezca la normativa de aplicación, o del haber de retiro o pensión de que goce el prestatario al momento de concertar el crédito.

En su actualización periódica el servicio mensual de la deuda no superará el porcentual de haber comprometido inicialmente por el prestatario, adoptándose como control índices medios de salarios militares pactados contractualmente a fin de lograr la automatización de esta norma.

Artículo 36: El prestatario, aun cuando se redujera su haber mensual de actividad, de retiro

o pensión o cesara totalmente en el goce de aquél, podrá continuar con el crédito en vigor siempre que cumpla estrictamente y en término las obligaciones de éste, en la forma y tiempo establecidos por el instituto.

Artículo 37: Los servicios mensuales de los créditos que incluyen amortización, intereses, seguros y cargas administrativas, serán descontados de los haberes del prestatario por intermedio de los respectivos servicios administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Gendarmería Nacional, en los casos de personal en actividad. Cuando se trate de personal en retiro y pensionistas, el descuento se efectuará con intervención del instituto o la Gendarmería Nacional según corresponda, debiendo ser abonados en la forma que disponga el instituto en aquellos casos en que técnicamente no fuera posible el descuento.

El servicio de la deuda establecido en este artículo gozará de privilegio de cobro por el instituto, a cuyos fines éste tendrá prioridad sobre cualquier otro cargo o descuento para la retención del importe de los haberes del prestatario.

Artículo 48: Facúltase al instituto a otorgar en favor del personal militar de las fuerzas armadas y del personal de Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme, que se encuentren en actividad o en situación de retiro y a sus pensionistas, dentro de los límites y condiciones que se reglamenten, créditos personales o prendarios sin afectación especial de destino en todas sus modalidades.

Al servicio de la deuda le serán aplicables las prescripciones del artículo 37 de esta ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro Salvatori. — Oscar E. Massei. —
Jorge A. Ocampos. — Mariano R. Viaña.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Vivienda y Ordenamiento Urbano, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Salvatori, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares tiene entre sus finali-

udes establecidas por la ley 22.919, recaudar fondos y capitalizar reservas, con el objeto de contribuir con el Estado a la financiación de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión militares.

En orden a la capitalización de las reservas, el mencionado instituto se halla facultado a realizar determinadas operaciones financieras, entre las que se cuenta el otorgamiento de créditos hipotecarios y personales exclusivamente en favor del personal militar de las fuerzas armadas.

Las actuales circunstancias económico-financieras tornan imprescindible para dicho organismo, adoptar todas aquellas medidas que posibiliten un incremento de la capitalización, con miras a materializar una más amplia y eficaz contribución con el Estado nacional.

En tal contexto, la inmediata instrumentación de una política crediticia de mayores alcances constituiría una herramienta apta para la más rápida satisfacción de aquellas necesidades, razón por la cual se ha estimado conveniente autorizar el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, mediante el presente proyecto de ley, a extender la concesión de los préstamos hipotecarios y personales que otorga, en favor del personal de Gendarmería Nacional con estado militar de gendarme y sus pensionistas.

La aprobación de este proyecto facilitará además la gestión económica del Estado nacional.

Por las razones expuestas solicito la pronta aprobación del presente proyecto.

*Pedro Salvatori. — Oscar E. Massei. —
Jorge A. Ocampos. — Mariano R. Viaña.*